



DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 565 DE 2020 Y TODAS SUS MODIFICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. REFUNDE EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO LAS MEDIDAS QUE DE DICHA RESOLUCIÓN SE MANTIENEN VIGENTES. ESTABLECE QUE LAS RESOLUCIONES EXENTAS NÚMEROS 1461 Y 1501 SE MANTIENEN VIGENTES Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA 236 TODAS DE 2021 Y DEL REFERIDO SERVICIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02111/2021

VALPARAÍSO, 05/ 11/ 2021

VISTOS:

El Memo Interno 04409/2021 de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta 565, de 2020, y todas sus modificaciones, las resoluciones exentas números 1461, 1501 y 236 de 2021, todas del referido Servicio; el artículo 9º del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2º Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"

3º Que, ahora bien, por la pandemia de COVID-19, que constituye una emergencia sanitaria y social mundial se ha requerido de una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Por lo anterior, el sector pesquero y acuícola, no ha sido ajeno a ello, motivo por el cual el Servicio adoptó una serie de medidas para minimizar la probabilidad de transmisión del virus y reducir los riesgos de corto plazo para los trabajadores de dicho sector y los funcionarios de este Servicio, y los de largo plazo para la economía.

4º Que, por su parte el gobierno, mediante el decreto N° 4, citado en Vistos, decretó alerta sanitaria por el período que señaló y otorgó facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo coronavirus. Así también por decreto supremo N° 104, citado en Vistos, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

5º Que, ahora bien, el pasado 30 de septiembre terminó la vigencia del referido Estado de Catástrofe, no obstante se mantiene vigente el referido Decreto Número 4, como también el Plan "Paso a Paso nos cuidamos" que se presentó en julio de 2020 como una estrategia gradual para enfrentar la pandemia, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.

6° Que, durante el presente año este Plan ha tenido actualizaciones, considerando factores como el avanzado proceso de vacunación, el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria, la estrategia de testeo, trazabilidad y aislamiento, y una mirada multisectorial, con el propósito de equilibrar y ponderar mejor los distintos objetivos y necesidades del país.

7° Que, en ese contexto, se eliminaron las restricciones de movilidad, pero se mantienen las regulaciones de aforo y de operación de las actividades para reducir las aglomeraciones, sobre todo en espacios cerrados, y se norma de acuerdo a los metros cuadrados u otras características del lugar.

8° Que, el Servicio frente al cambio de escenario, estimó necesario revisar las medidas excepcionales establecidas en distintas resoluciones para afrontar dicha pandemia, para determinar si procede mantenerlas, modificarlas o bien dejarlas sin efecto.

9° Que, conforme lo razonado, la presente resolución se referirá a las medidas dispuestas en los actos administrativos dictados, en el ámbito de competencia de la Subdirección Acuicultura de este Servicio.

10° Que, así las cosas se dejará sin efecto la resolución exenta número 565, y todas sus modificaciones, citada en Vistos, no obstante se refundirán en el presente acto administrativo las medidas incorporadas a dicha resolución y que se mantendrán vigentes.

11° Que, en el marco del Programa de Vigilancia, Detección y Control de *A. catenella*, se mantienen vigentes las resoluciones exentas números 1461 y 1501, citadas en Vistos y se deja sin efecto la resolución exenta número 236, también citada en Vistos.

12° Que, en materia de muestreos INFAS, se considera necesario autorizar la postergación de dichos muestreos en los casos que indica en el resolutivo de la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: en mérito a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo, **DÉJASE SIN EFECTO** la resolución exenta número 565 y todas sus modificaciones, citada en Vistos, y **REFUNDE** a continuación las medidas incorporadas a la referida resolución, cuya aplicación se mantiene vigente:

1.- Postergar el inicio del descanso sanitario establecido por ACS, ampliando de este modo el período productivo, a nivel del centro de cultivo o ACS completa, para lo cual las empresas deberán presentar la solicitud indicando el plazo que al efecto requieren. En el caso que la prórroga implique un cambio en la semestralidad de la ACS para efectos del cálculo de la densidad, este último se hará en el semestre en que efectivamente haya quedado la ACS después de la postergación del inicio del descanso, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 M del D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Prorrogar el plazo de permanencia en los centros de acopio, para lo cual las empresas deberán presentar la solicitud indicando la cantidad de días que se requieren para que los ejemplares ingresen a proceso. En caso de cerrarse una Planta de Proceso, se podrá evaluar caso a caso, el movimiento entre acopios o alimentación en el centro de acopio.

3.- Muestrear sustancias prohibidas y no autorizadas en Planta de Procesos.

4.- Realizar muestreos considerados en los Programas Sanitarios Específicos de Vigilancia y Control sin presentar a Sernapesca la solicitud de muestreo única.

5.- Realizar muestreos en el marco del Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa para enfermedades de alto riesgo en moluscos (PVM) por parte del Médico Veterinario de la empresa. Ante sospecha de enfermedades de alto riesgo, se deberá notificar de manera inmediata al Servicio.

Medidas en el marco del Programa de Vigilancia, Detección y Control de *A. catenella* :

1.- Las empresas que deseen mantener un certificador a bordo deberán notificar al Servicio. Para las demás empresas, es factible optar a muestreos a la recalada.

2.- La vigilancia de los wellboats provenientes desde el área FAN hacia el área No Declarada o Libre de FAN será realizada, independiente del destino final de descarga, en la bahía de Quellón, de acuerdo a lo determinado por la Autoridad Sanitaria como barrera sanitaria establecida (muelle fiscal o Servicios Portuarios Quellón), de las siguientes maneras, cualquiera de las cuales deberá ser coordinada previamente mediante canales ya establecidos:

a.- Realización de muestreos en la recalada por un Certificador de *A. catenella*.

b.- Realización de la toma de muestra por parte de la tripulación del Wellboat conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos de Toma de Muestras *A. catenella*, la que deberá ser entregada a un Certificador FAN para su procesamiento y análisis. La toma de muestra de bodega deberá contar con respaldo fotográfico del procedimiento, el que deberá ser enviado mediante correo electrónico a la casilla controlfan@externo.sernapesca.cl con copia a acuiculturaquellon@sernapesca.cl. La fotografía deberá indicar fecha y hora de registro.

3.- Las medidas anteriormente indicadas, no eximen a los titulares de centros de cultivo del cumplimiento de sus planes de acción en caso de presentarse una contingencia.

4.- Para los casos de siembras con origen en centros de smoltificación y/o pisciculturas de la Región de Aysén, y cuyo destino sea la Región de Los Lagos, las empresas deberán presentar un protocolo de traslado que incluya, a lo menos, la siguiente información:

- Barco a utilizar, ya sea Fishboat o Wellboat, indicando además si la nave realizará recirculación de agua con el medio. En el caso de los wellboat, se deberá especificar la capacidad para navegar cerrado y su autonomía.
- Programación de los traslados de siembra.
- Desinfección de los estanques del Wellboat.
- Detalle del tiempo de viaje.
- La embarcación deberá indicar el procedimiento que aplicará en caso de existir un muestreo positivo de *A. catenella*, para efectuar el retorno de peces a origen.

5.- Todos los movimientos de siembra deberán considerar el embarque de un certificador de *A. catenella*, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad establecidas por la embarcación.

6.- En caso de que la presencia del certificador en la embarcación no sea posible, por razones logísticas, operacionales, de disponibilidad u otras debidamente justificadas, se procederá a realizar el muestreo en la recalada en Quellón, situación que deberá ser informada y coordinada con la debida anticipación, considerando además que, si el muestreo resulta positivo a la presencia de *A. catenella*, la embarcación deberá retornar al centro de origen, sin posibilidad de realizar un segundo muestreo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTÉGANSE VIGENTES, en el marco del Programa de Vigilancia y Control de *A. catenella*, las resoluciones exentas números 1461 y 1501 y **DÉJASE SIN EFECTO** la resolución exenta número 236, todas citadas en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZÁSE, en el marco de los muestreos de INFAS, la siguiente medida :

- la postergación de la realización de los muestreos para la elaboración de informes ambientales, en los centros de cultivo que no puedan ser ejecutados en el periodo en que se mantengan las regulaciones de aforo y de operación y las restricciones de desplazamientos y movimientos de personas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal
Departamento de Gestión Ambiental



Código: 1636141475028 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>